



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-401- TRA-PI-

**Oposición a Solicitud de inscripción de la marca “FORAGRO”**

**MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 2012-7332)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS**

## VOTO N° 1099-2013

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las catorce horas veinte minutos del seis de noviembre de dos mil trece.**

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número cuatro ciento cincuenta y cinco ochocientos tres, apoderado especial de la empresa **MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas veintinueve minutos veintiséis segundos del nueve de abril de dos mil trece.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día siete de agosto de dos mil doce, por el Licenciado Julio César Ruiz Chavarría, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno cero novecientos cincuenta y cinco seiscientos sesenta y cinco, en su calidad de apoderado especial de la sociedad **FORAGRO COSTA RICA S.A**, solicitó la inscripción de la marca de comercio **FORAGRO**, para proteger y distinguir en clase 1 internacional : *“Productos químicos para la industria, así como para la agricultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, abonos para el suelo; fertilizantes naturales y artificiales, y coadyuvantes agrícolas”*.



**SEGUNDO.** Publicado el edicto de ley se opuso el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, apoderado especial de la empresa **MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION**. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las trece horas veintinueve minutos veintiséis segundos del nueve de abril de dos mil trece, resolvió “*(...) I) Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la compañía MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION, contra la solicitud de inscripción de la marca “FORAGRO; en clase 1 internacional; presentado por el apoderado de la empresa FORAGRO COSTA RICA S.A. la cual se acoge. ...”*

**TERCERO.** Que el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, apoderado especial de la empresa **MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION** presentó recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas veintinueve minutos veintiséis segundos del nueve de abril de dos mil trece, y por ese motivo conoce este Tribunal.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Juez Mora Cordero, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista los siguientes:

Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el siguiente signo, cuyo titular es **MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION**



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

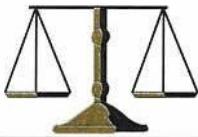
---

1) **FORTI-AGRO** bajo el registro número 219050 para proteger en clase 1 internacional: "Fertilizantes". Inscrito el 8 de junio de 2012 y vigente hasta el 8 de junio de 2022.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No hay hechos con tal carácter para la resolución del presente caso.

**TERCERO. EN CUANTO AL FONDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** En el presente caso el Registro de la Propiedad Industrial resolvió acoger la inscripción de la solicitud presentada por el apoderado generalísimo de la empresa **FORAGRO COSTA RICA S.A.**, al considerar que al realizar el cotejo a nivel gráfico y analizado de manera global con el signo inscrito "FORTI-AGRO", no obstante que comparten algunas letras tales como FOR y GRO la combinación de los signos con las letras, dan como resultado denominaciones muy diferentes, lo que permite que el consumidor las reconozca de forma individual, descartando cualquier riesgo de confusión, concluyendo que también desde el punto de vista fonético no presentan similitud que genere confusión con los consumidores, por lo que acogió la solicitud del signo y rechazó la oposición planteada por el apoderado de **MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION**.

El apelante en su escrito de agravios señala que el signo solicitado apreciado en su conjunto, es un signo carente de aptitud distintiva, que en cuanto al cotejo de los signos "FORAGRO" y "FORTI-GRO" sí existe similitud gráfica, fonética e ideológica, agrega que reviste mayor importancia la naturaleza de los productos que distinguen y que en este caso ambos signos protegen y distinguen productos usados en la agricultura, y que al estar destinados al mismo tipo de consumidor y que se venden en los mismos puntos de venta, existe posibilidad de confusión o error en el consumidor.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

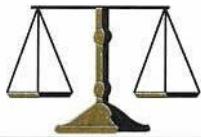
**CUARTO. COTEJO MARCARIO DE LOS SIGNOS ENFRENTADOS.** En cuanto a los agravios expuestos por el apelante y a efecto de resolver su sustento, se debe necesariamente hacer un cotejo de los signos distintivos, escenario que se plantea conforme los supuestos regulados en el artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el artículo 24 del Reglamento a esa ley, Decreto Ejecutivo N° 30233-J de 20 de febrero de 2002.

En el caso concreto lo que debe ser dilucidado es si la coexistencia de los signos enfrentados pueden ser susceptibles de causar confusión en los terceros; y por otro lado, el riesgo que podría presentar, en el sentido de llegar a asociar la empresa titular del signo inscrito con la empresa del solicitado.

En la protección de los derechos de los titulares de signos marcas, deben concurrir ciertos requisitos que representan un parámetro eficaz para la valoración de las formalidades extrínsecas e intrínsecas que debe realizar el registrador, cuando enfrenta dos signos en conflicto con los intereses que tutela el ordenamiento jurídico, a saber:

*“(...) proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores...”* (**Ver Artículo 1 de la Ley de Marcas**)”

En virtud de lo expuesto, tal y como lo manifestó el Registro de Instancia, los signos bajo examen, en lo que corresponde a este proceso son las siguientes:



SOLICITADO	SIGNO INSCRITO
<p style="text-align: center;"><b>FORAGRO</b></p> <p>Para proteger en clase 1: “<i>Productos químicos para la industria, así como para la agricultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, abonos para el suelo; fertilizantes naturales y artificiales, y coadyuvantes agrícolas</i>”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>FORTI-AGRO</b></p> <p>para proteger en clase 1 internacional: ”<i>Fertilizantes</i>”.</p>

Al enfrentar dichos signos se determina que ambos son de tipo denominativos y aunque se observa una estructura gramatical diferente, considera este Tribunal que en el presente caso y en aplicación del artículo 24 del Reglamento citado, en cuanto indica en su inciso c) que debe darse más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos, sí se observa que los signos son similares en su conformación, de hecho el signo solicitado está contenido en su totalidad en el signo inscrito; en cuanto al riesgo de asociación, los productos a proteger pueden ser relacionados, ya que son utilizados en la agricultura, concretamente *fertilizantes*, razón por la cual teniendo en cuenta la cultura del consumidor normal de estos productos, resulta claro que al estar destinados para el mismo tipo de consumidor y que los mismos se venden en los mismos puntos de venta, se puede generar riesgo de confusión y asociación empresarial, por lo que no es posible su coexistencia registral.

Al concluirse que la marca de comercio que se pretende registrar puede generar riesgo de confusión entre los consumidores y de asociación empresarial, este Tribunal no comparte lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial al acoger la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio **FORAGRO**, por lo que los agravios expuestos por el apelante, deben ser acogidos, siendo lo procedente declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, apoderado especial de la empresa **MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION** en contra de la



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas veintinueve minutos veintiséis segundos del nueve de abril de dos mil trece, la cual en este acto se revoca.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Nº 8039 del 12 de octubre de 2000) y 2º del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo Decreto Ejecutivo Nº 35456-J del 30 de marzo de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

De conformidad con las consideraciones expuestas, este Tribunal declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, apoderado especial de la empresa **MILLER CHEMICAL & FERTILIZER CORPORATION** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas veintinueve minutos veintiséis segundos del nueve de abril de dos mil trece, la cual en este acto se revoca, denegando la inscripción del signo solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Zayda Alvarado Miranda*

*Oscar Rodríguez Sánchez*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTORES**

**MARCAS INADMISIBLE POR DERECHO DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33.**